

INSTRUCTIVO N° 01.-

**A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DEL PAIS, A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIÓN ADUANERA (COIA).**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO" DISPONE QUE LAS DIVISIONES DE RESGUARDO DE LAS ADMINISTRACIONES, SUB ADMINISTRACIONES Y PUESTOS DE CONTROLES DE ADUANAS DEL PAIS, DEBERÁN INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE RESGUARDO CENTRAL TODAS LAS INCAUTACIONES EFECTUADAS EN SUS DEPENDENCIAS, DEBIENDO DETALLAR EN EL MISMO EL NÚMERO DE ACTA DE INCAUTACIÓN, LA FECHA, CANTIDAD DE BULTOS, DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA Y SU VALOR APROXIMADO EN EL SISTEMA SOFIA, Y CUALQUIER OTRO DATO RELEVANTE; HE INCLUIR UNA COPIA FÍSICA DE LAS ACTAS.

ASIMISMO, EL DEPARTAMENTO DE RESGUARDO CENTRAL DEBERÁ COMPILAR LOS INFORMES QUE RECEPCIONARÁ DE LAS DISTINTAS DIVISIONES DE RESGUARDO E INFORMARÁ SEMANALMENTE A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, DISCRIMINADO POR ADMINISTRACION DE ADUANA, POR FECHA, ACTA DE INCAUTACIONES Y CONSIGNARÁ UN VALOR APROXIMADO DE LA TOTALIDAD DE INCAUTACIONES EFECTUADAS.

ASI TAMBIEN LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIÓN ADUANERA (COIA) DEBERÁ REMITIR UN INFORME SEMANAL A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA DISCRIMINADO POR FECHA, POR ACTA DE INTERVENCIÓN Y DEBERÁ CONSIGNAR LA DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS Y UN VALOR APROXIMADO DE LAS MISMAS, Y LA SUMATORIA DE INCAUTACIONES REALIZADAS.

ASUNCION, 02 DE OCTUBRE DE 2018.



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS